

## ASIGNACIONES FAMILIARES

Los trabajadores dependientes afiliados a una AFP están afectos al régimen del Sistema Unico de Prestaciones Familiares, establecido en el D.L. 307 de 1974 y, por tanto, tienen el derecho a percibir asignaciones familiares. Cabe hacer presente que el texto refundido, coordinado y sistematizado de las normas sobre este régimen, está contenido en el D.F.L.

150 de 1981 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial del 25 de marzo de 1982.

### ¿Quiénes son beneficiarios de Asignación Familiar?

Son beneficiarios de asignación familiar:

- a) **Todos los trabajadores dependientes**, tanto del sector privado como del sector público.
- b) **Los trabajadores que se encuentran en goce de subsidio, sea éste de cesantía, de incapacidad laboral o de accidente del trabajo o enfermedad profesional.**
- c) **Los pensionados** de cualquier régimen previsional.
- d) **Los beneficiarios de pensión de viudez y la madre de los hijos naturales del trabajador o pensionados en goce de la pensión especial**, a que se refiere el artículo 24 de la Ley 15.386, o en el artículo 5 del D. L 3.500 de 1980 (madre de los hijos no matrimoniales del pensionado del nuevo Sistema de Pensiones) y aquella establecida en el artículo 45 de la Ley de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. Estos beneficiarios sólo pueden invocar como causantes de asignación familiar las mismas cargas por las cuales tenía derecho a este beneficio el causante de la pensión respectiva.
- e) **Los trabajadores independientes afiliados a algún régimen previsional** que con anterioridad al 1º de enero de 1974, contemplara en su favor el beneficio de asignación familiar. A este respecto, la ley 18.225 dispuso que los trabajadores independientes afiliados a alguna AFP continúan afectos al Sistema Unico de Prestaciones Familiares, si a la fecha de su incorporación al nuevo Sistema de Pensiones hubieran estado afiliados a un régimen de previsión que contemplara en su favor el beneficio de asignación familiar. La mantención de este derecho es sólo mientras desempeñen la actividad independiente específica que les otorgó la calidad de imponentes del régimen previsional que les daba derecho al beneficio, y
- f) **Las instituciones del Estado o reconocidas por el Supremo Gobierno que tengan a su cargo la crianza y mantención de niños huérfanos o abandonados y de inválidos.**
- g) **Los tutores que no son a su vez beneficiarios de pensión**, no tienen derecho a este beneficio.

### ¿Quiénes son causantes de Asignación Familiar?

- La cónyuge.
- El cónyuge invalido.
- Hijos legítimos, adoptivos e hijastros que sean solteros, menores de 18 años y hasta los 24 años siempre que sigan cursos regulares de educación reconocidos por el Estado.
- Hijos legítimos, adoptados e hijastros inválidos de cualquier edad.
- Nietos y bisnietos, huérfanos de padre y madre o abandonados por estos.
- Padre o madre de 65 años.
- Padre o madre inválido de cualquier edad.
- Abuelos mayores de 65 años o inválidos de cualquier edad.

### ¿Cuáles son los requisitos que deben cumplir los causantes para gozar del Beneficio de Asignación Familiar?

- a) Deben vivir a expensas del beneficio que los invoque, y
- b) Que no disfruten de una renta, cualquiera que sea su origen o procedencia, igual o superior al 50% del ingreso mínimo mensual, exceptuando lo percibido por pensión de orfandad.

### ¿Cuál es el monto de Asignación Familiar?

El monto de las asignaciones familiares depende de los ingresos que tenga el trabajador, es así como para los trabajadores cuyos ingresos son los que se indican a continuación, el monto de la asignación familiar por cada causante por el cual soliciten este beneficio asciende, a partir del 1º de julio de 2007 y hasta el 30 de junio de 2008 a la suma que se señala:

A partir del 1º de julio de 2008, y hasta el 30 de junio de 2009, los valores de cada Asignación Familiar serán los siguientes:

Para determinar el valor de las prestaciones a que tenga derecho el beneficiario, se debe entender por ingreso mensual el promedio de la remuneración, de la renta del trabajador

independiente y/o del subsidio, o de la pensión, en su caso devengados por el beneficiario durante el semestre comprendido entre los meses de enero y junio, ambos inclusive, inmediatamente anterior a aquel en que se devengue la asignación, siempre que haya tenido ingresos, a lo menos, por treinta días. En el evento que el beneficiario tuviera más de una fuente de ingresos, deben considerarse todas ellas, excluyéndose las pensiones de los hijos beneficiarios de pensiones de sobrevivencia, que perciba en su calidad de representante legal.

Para determinar el aludido promedio, el total de ingresos del periodo indicado se debe dividir por el número de días en que se devengó, y luego multiplicar por treinta.

Si el beneficiario no registra ingresos a lo menos por 30 días en el periodo indicado precedentemente, se debe considerar aquel correspondiente al primer mes en que esté devengando la asignación familiar. Si sólo hubiera devengado ingresos por algunos días, el ingreso mensual se determinará dividiendo aquellos por el número de días a que corresponden y el valor resultante se debe multiplicar por 30.

### **¿Cómo se efectúa la concesión y pago de las Asignaciones Familiares?**

Corresponde a los empleadores, tanto del sector privado como del sector público, pagar las asignaciones familiares a sus trabajadores dependientes.

En el caso de los trabajadores del sector privado, se requiere el reconocimiento previo de las cargas familiares y la autorización de pago de la respectiva institución previsional que administra este beneficio (Caja de Compensación de Asignación Familiar o Instituto de Normalización Previsional).

### **Compensación y devolución de saldos**

Los empleadores del sector privado deben deducir las sumas que pagan por concepto de asignaciones familiares a sus trabajadores, incluso afiliados a las AFP, de las cotizaciones e impuestos que deben enterar en las instituciones de previsión. Si queda saldo a favor de aquellos, éstos se lo deben reembolsar dentro del mes calendario en que se enteren las respectivas cotizaciones.

### **¿Qué es la Asignación Maternal y desde cuándo se hace exigible el beneficio?**

Los trabajadores dependientes e independientes (cuando proceda) y la cónyuge causante de asignación familiar, tienen derecho a una asignación maternal durante el período de embarazo. El pago de este beneficio se hace exigible a contar del quinto mes de embarazo, pero comprende todo el periodo de gestación.

### **Pensionados del nuevo sistema**

Los pensionados del nuevo Sistema de Pensiones, también tienen derecho a asignaciones familiares, las cuales deben ser otorgadas y pagadas por la Administradora de Fondos de Pensiones o por la Compañía de Seguros respectiva, según corresponda, en la misma oportunidad en que les sean pagadas las pensiones o las rentas vitalicias.